

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 60.

Viernes 17 de Abril.

AÑO DE 1903

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2 50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 104, correspondiente al día 14 de Abril de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, ha tenido a bien disponer que se convoque a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Aspirantes segundos, al efecto de cubrir las vacantes que existen actualmente y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios.

De los opositores que sean aprobados, y cuyo número de orden en la propuesta del Tribunal exceda al de vacantes, adquirirán los cien primeros el derecho a ocupar las que sucesivamente ocurran en la referida clase del Cuerpo.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán reunir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser españoles.
- 2.ª Haber cumplido diez y seis años y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.ª No haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia a pena afflictiva ó correccional, ni encontrarse procesados por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separados de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.

Asimismo habrán de solicitar de esa Dirección general la admisión a los ejercicios en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando a sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Declaración, suscrita por el interesado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, antes expresados, del art. 15.

De los acuerdos de esa Dirección general, declarando admitidos ó excluidos de la oposición a los solicitantes, se les dará conocimiento por medio de relaciones de unos y otros, que se fijarán en el cuadro de edictos de ese Centro, dentro del plazo determinado en el art. 18, para que puedan los segundos hacer uso del derecho de alzada que en el mismo precepto se les concede, y en igual forma se notificará a los primeros la fecha en que deban presentarse al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que tendrá principio el día 10 de Junio, entendiéndose que la admisión de los opositores es condicional y subordinada a la expresada prueba, interin ésta no se verifique.

El sorteo de los declarados útiles se verificará el día 23 de Julio, y los ejercicios comenzarán el 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. a

los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos:

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

Circular.

El importantísimo servicio de la formación de los apéndices al amillaramiento es uno de los que con menos interés se ha venido tratando hasta aquí, en esta provincia, a pesar de su notoria y trascendental importancia; resultando que al no prestarle los Ayuntamientos y Juntas periciales toda la atención que reclama, se favorezca el incumplimiento de esta obligación anual, se contribuya a defraudar los intereses del Tesoro. Sobre esta importantísima materia se recomienda a las Corporaciones interesadas el perfecto cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 47 y 48 y siguientes, así como el 58 y sucesivos.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1900 dispone que dichos apéndices al amillaramiento los han de formar los Ayuntamientos y Juntas periciales en el mes de Mayo próximo; se expondrán al público desde el 1.º al 15 de Junio siguientes a los efectos del art. 60, y las reclamaciones que contra ellos se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices referidos, deberán ser entregados en esta Administración de Contribuciones precisamente el día 1.º del mes de Julio, a fin de que los recursos de alzada contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan ser resueltos por la Delegación dentro del plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones; y cuyos apéndices deberán estar aprobados el 1.º de Agosto a fin de que los resúmenes a que se refiere el art. 63, se remitan a la Dirección

general en los quince días siguientes.

Todo documento que se presente en esta Administración sin que se acredite en el mismo las alteraciones de dominio que consignent, con la fecha de la Escritura de compra-venta, número de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y el número de su inscripción en el Registro de la propiedad, será desaprobado, sin perjuicio de exigir de quien corresponda las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que dichas Corporaciones cumplan con las prescripciones señaladas y a la vez no aleguen ignorancia de los plazos legalmente fatales dentro de los cuales pueden y deben dar cumplimiento a este servicio, advirtiéndoles de la imposibilidad de conceder ninguna prórroga por tener que cumplir esta oficina con la Dirección general del ramo, lo que dispone el art. 63 del Reglamento antes citado.

Cáceres 13 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, R. Solier.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por el Recaudador de Contribuciones de la Primera Zona de Trujillo, ha sido nombrado subalterno de la misma D. Juan Guillén Guerra, el cual ha renunciado el cargo de Agente Ejecutivo especial de Hacienda que desempeñaba en la de Cória.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos comprendidos en dichas Zonas.

Cáceres 13 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE MADRIGALEJO

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y Nombres de los contribuyentes.	Número del epígrafe.	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 p. 100 Ley de Presupuesto. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 p. 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
1	Martín Narciso y Leria Donato	10	Vendedor de tejidos al por menor	Llanejo	148	>	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89
2	Recio Bravo Alfonso	10	Idem	Tabla	148	>	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89
3	Recio Bravo Alfonso	10	Idem	Ermita	148	>	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89
4	Naharro Patilla Alonso	10	Taberna al por menor de vinos, aguardientes y licores del país	Llanejo	30	>	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
5	Gallego Durán Antonio	10	Idem	Fuente Nueva	39	>	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
6	Sagador Suárez Antonio	10	Idem	Río	39	>	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
7	Gil Grijota Ana	50	Parador	Llanejo	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 94
8	Serrano Toribio Juan	50	Tablajero	Idem	20	>	3 20	23 20	1 39	4	23 59	7 15
9	Arroyo Ramos Catalina	412	Prensa de aceite	Río	78	>	12 48	90 48	5 43	15	111 51	27 88
10	Recio Bravo Alfonso	59	Telares comunes	Tabla	12	>	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16	4 29
11	Cerezo Díaz Juan	399	Molino harinero dos piedras	Río Rucas	26	>	4 16	30 16	1 81	5 20	37 17	9 29
12	Pazos Solano Matías	399	Idem	Idem	26	>	4 16	30 16	1 80	5 20	37 16	9 29
13	Chamiro Lozano Francisco	405	Tahona	Llanejo	40	>	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
14	Cerezo Fortuna Pedro	405	Idem	Idem	40	>	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
15	Alonso Daza Alfonso	55	Carpintero	Peña	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
16	Pizarro Pino Juan	12	Veterinario	San Juan	38	>	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
17	Pedraza Fernández Juan	12	Idem	San Gregorio	38	>	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
18	López Gallardo Francisco	80	Herrero	Mesonas	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
19	Díaz Coronado Valentín	80	Idem	Río	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
20	Orellana Calvo Juan	103	Zapatero	Gutiérrez	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
21	Delgado B. Anselmo	7	Farmacéutico	San Juan	56	>	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 01
22	Bernardo Cuadrado Rodrigo	7	Idem	Río	56	>	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 10
23	Graiyol Arias Juan Manuel	18	Albañil	Tabla	40	>	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
24	Tapia Pérez Nicolás	96	Sastre	Río	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
Total					1146	>	183 36	1329 36	79 74	229 20	1638 30	409 57

RESUMEN.

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	8	606	96 96	702 96	42 19	121 20	866 35
Segunda	6	222	35 52	257 52	15 44	44 40	317 36
Tercera	10	318	50 88	368 88	22 11	63 60	454 59
Cuarta							
Suma	24	1146	183 36	1329 36	79 74	229 20	1638 30
Quinta (sección 1. ^a)	>	>	>	>	>	>	>

Importa esta matrícula las figuradas mil seiscientos treinta y ocho pesetas treinta céntimos, salvo error. Madrigalejo á 25 de Octubre de 1902.—El Secretario, Sebastián Rubio.—El Alcalde, Juan Orellana Calvo.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Sebastián Rubio Calzado, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa formada para el año de 1903 ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Madrigalejo á 16 de Noviembre de 1902.—Sebastián Rubio.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Orellana Calvo.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Madrigalejo.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

PUEBLO DE TORRE DE D. MIGUEL

AÑO DE 1903.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Número del epígrafe.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Guota para el Tesoro.	16 p.100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 p.100 impuesto transitorio.	TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tarifa 1.^a												
1	Calvo Torres Celedonio	7	Mercería	"	60	"	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 44
2	Herrera Asensio Maximino	5	Mesonero	"	20	"	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
3	Roda Gómez Baldomero	5	Tablajero	"	16	"	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
4	Iglesia Sánchez Mateo	10	T. ^a vino y aguardiente.	"	30	"	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 74
	Total				126	"	20 16	146 16	8 78	25 20	180 14	45 05
Tarifa 3.^a												
5	Camisón Botejara Pedro y Socios	414	Una prensa viga aceite	"	52	"	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Tarifa 4.^a												
6	González Carretero Plácido	7	Farmacéutico	"	50	"	8	58	3 48	10	71 48	17 87
7	García Gómez Guillermo	12	Veterinario	"	32	"	5 12	37 12	2 23	6 40	45 35	11 44
8	Camisón Mangas Juan	47	Barbero	"	14	"	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
9	Pérez Benito José	55	Carpintero	"	14	"	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
10	Fernández García Cipriano	80	Herrero	"	14	"	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
11	Cabezali Castaño Francisco	96	Sastre	"	14	"	2 24	16 24	0 97	2 80	23 01	5
12	Hernández Torres Justo	103	Zapatero	"	14	"	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
	Total				152	"	24 32	176 32	10 58	30 40	217 30	54 32
Tarifa 5.^a												
13	Asensio Mora Domingo	8	Horno de pan cocer.	"	6	"	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	"
14	García Gómez Guillermo	8	Idem	"	6	"	0 96	6 96	0 41	1 20	8 57	"
15	Pérez Sanmartín Antonio	8	Idem	"	6	"	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	"
16	Romero Torres Felipa	8	Idem	"	6	"	0 96	6 96	0 41	1 20	8 57	"
17	Silva Gómez Mónico y Socios	8	Idem	"	6	"	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	"
	Total				30	"	4 80	34 80	2 08	6	42 88	"

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	6 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	4	126	20 16	146 16	8 78	25 20	180 14
Segunda	1	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34
Tercera	7	152	24 32	176 32	10 58	30 40	217 30
Suma	12	330	52 80	382 80	22 98	66	471 78
Quinta (sección 1. ^a)	5	30	4 80	34 80	2 08	6	42 88
	17	360	57 60	417 60	25 06	72	514 66

Importa esta matrícula las figuradas quinientas catorce pesetas sesenta y seis céntimos, salvo error. Torre de Don Miguel á 25 de Octubre de 1902. El Secretario, Antonio Gómez.—El Alcalde, Esteban Simón.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Esteban Simón González, Alcalde Constitucional de Torre de Don Miguel. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de ocho días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torre de Don Miguel á 3 de Noviembre de 1902.—Antonio Gómez.—Visto bueno, el Alcalde, Esteban Simón.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Torre de Don Miguel.—Es Copias. El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

Zona de Reclutamiento de Cáceres número 40.

JARANDILLA.

Carcelarios.

CIRCULAR.

Existiendo en la Caja de esta Zona varias cantidades depositadas para responder á los cargos que pasen los Ayuntamientos de la demarcación de la misma, por socorros facilitados á reclutas llamados á concentración para su destino á Cuerpo; los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Cória, Garrovillas, Hoyos, Logrosán, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara, remitirán debidamente autorizado, por conducto de su representante en esta Capital, ó en la forma que mejor estimen, recibo conforme al adjunto modelo, para percibir en el acto de la presentación, las cantidades que se les adeuden.

Cáceres 13 de Abril de 1903.—El Coronel, Hediger.

RECIBI de la Zona de Reclutamiento de Cáceres número 40, la cantidad de pesetas céntimos, que la Alcaldía de este Ayuntamiento ha suministrado por socorros de tránsito á los reclutas cuyos nombres, concentración y demás pormenores, se expresan á continuación:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS RECLUTAS.	NÚMERO de socorros.	IMPORTE		Fecha de la concentración		
			Pesetas.	Cts.	Día.	Mes.	Año.
1	Aldeanueva de la Vera	132	30				
2	Collado	52	70				
3	Garganta la Olla	95	91				
4	Guijo de Santa Bárbara	40	67				
5	Losar de la Vera	176	74				
6	Pasarón	74	63				
7	Talaveruela	38	27				
8	Tornavacas	71	95				
9	Torremenga	23	63				
10	Valverde de la Vera	79	13				
11	Villanueva de la Vera	167	82				
Total del primer trimestre.		953	75				

Terminado el primer trimestre del año natural de 1903 y pasados diez días más sin que algunos Ayuntamientos tengan cubiertas sus obligaciones de Carcelarios, me permito rogarles atiendan á este preferente pago. Al efecto, recuerdo á los mozos que lo que adeudan por ese trimestre importa lo siguiente:

	Pesetas.
Aldeanueva de la Vera	132 30
Collado	52 70
Garganta la Olla	95 91
Guijo de Santa Bárbara	40 67
Losar de la Vera	176 74
Pasarón	74 63
Talaveruela	38 27
Tornavacas	71 95
Torremenga	23 63
Valverde de la Vera	79 13
Villanueva de la Vera	167 82
Total del primer trimestre.	953 75

Además por Adicional y Resultas deben lo que sigue:

	Pesetas.
Collado	529 92
Garganta la Olla	587 69
Valverde de la Vera	623 99
Villanueva de la Vera	401 15
Pasarón	91 75
Plasencia, anticipo á presos suyos	221
Total descubierto antiguo.	2455 50

Como no puede ocultarse á mis compañeros los Sres. Alcaldes, es precisa la recaudación para cubrir atenciones tan preferentes.

Jarandilla 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Cano.

Y en virtud de lo prevenido por dicha autoridad Militar en su orden de, facilito el presente que firmo en á de de 190...

EL ALCALDE,

(Lugar del sello.)

JUZGADOS

HOYOS.

Don Mariano Alonso Merino. Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día treinta del corriente mes á las doce de su mañana, ante el Juez municipal de Torrecilla de los Angeles y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la doble subasta de los bienes embargados á Pedro Iglesias Hernández, para pago de las costas á que fué condenado en la causa que se le siguió por lesiones á Miguel Hernández, sirviendo de tipo para la subasta el precio de su tasación y con la advertencia de que los gastos que se originen así para comprobar su inscripción en el Registro como por la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á siete de Abril de mil novecientos tres.—Mariano Alonso.—Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de los bienes embargados al Pedro Iglesias Hernández, cuya venta se anuncia.

Un cercado de cabida dos fanegas, al sitio de Valde

	Pesetas.
la Zarza, término de Torrecilla de los Angeles; linda por S. y M., con tierra de Ciriaco de Cáceres; P., otra de Victoriano Hierro, y N., cercado de Andrés Rodríguez, valuado en cuatrocientas pesetas.....	400
Otro cercado de dos fanegas de cabida, á la dehesa de Abajo, en dicho término; linda por S. y M., con tierra de Victoriano Hierro; P., otra de Segundo Sánchez, y N., el padrón, valuado en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Cuatro castaños en la superficie de tres áreas, á la Vega del Puerto, en el mismo término; linda por S., M. y N., otros de Josefa Vegas, y P., otros de Florencio Gómez, tasados en cincuenta pesetas.....	50
Un olivar de veinte pies en diez y seis áreas, á la Regerta, término de dicho pueblo; linda por S. y M., otros de herederos de Dionisia Bertañas; P., otros de Angel Rodríguez, y N., otros de Antonio Hernández, valuado en doscientas cincuenta pesetas.....	250

Y otro olivar de diez y nueve pies en doce áreas, á las viñas de Abajo, en el mismo término; que lindan por S., otros de los herederos de Antonio Galán; M. y P., castaños de Victoriano Hierro, y N., otros de Estanislao de Cáceres, tasados en ciento veinticinco pesetas... 125

Hoyos fecha ut supra.—González.

AL CALDIAS

CÁCERES.

El Excmo. Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión celebrada el día 8 del actual y de conformidad con lo que preceptúa el art. 111 de la vigente Ley de Reclutamiento, acordó declarar prófugo al mozo Francisco Criado Redondo, núm. 19 del sorteo del año actual é hijo de José y María.

En su virtud ruego á las autoridades civiles y militares, practiquen las más activas diligencias en la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes, si fuere habido, á fin de dar el debido cumplimiento á lo que dispone el art. 113 de la antedicha Ley.

Cáceres 14 de Abril de 1903.—Juan J. de la Riva.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos. Anuncio.

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del Boletín Oficial, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

ANUNCIO.

El 15 de Mayo próximo tendrá lugar en el pueblo de Torro, la subasta de 1.500 robles para traviesas, escogidos entre 4.000 próximamente, siendo el tipo de cada uno 10 pesetas.

Cáceres 16 Abril de 1903.—Antonio Mateos.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cáceres", de Serafin Rodas.

Portal Llano, núm. 41.